



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:*

### *Ley*

**Artículo 1°.-** Para todos los agentes que se desempeñan en el ámbito de la administración pública provincial dependiente de los tres (3) poderes del Estado, entes autárquicos, Organismos de la Constitución, municipalidades y todo otro ente gubernamental incluyendo las sociedades mixtas con participación estatal provincial, independientemente de la norma estatutaria que rija la relación de empleo público; establézcase una licencia mínima por adopción de Ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del otorgamiento judicial de la guarda con fines de adopción.

En el caso de un adoptado con capacidades diferentes la licencia será de doscientos diez (210) días corridos.

**Artículo 2°.-** En el caso de los trabajadores estatales que se rijan por convenciones colectivas de trabajo se estará a la norma más favorable al trabajador.

**Artículo 3°.-** Adecúense las normas estatutarias que rigen el empleo público en la Provincia de Buenos Aires a los términos de esta ley.

**Artículo 4°.-** De forma.

*SEBASTIAN CINQUERRUI*  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

*MARCELA A. GUIDO*  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

*LILIANA PIANI*  
Diputada  
Vicepresidencia II  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **Fundamentos**

La legislación en un acertado sentido de progresividad de derechos de los trabajadores ha ido avanzando en materia de licencias, ampliando los plazos previstos por leyes que se orientaban claramente en otro sentido.

Así se han reconocido licencias por causas que anteriormente no eran tenidas en cuenta como es el caso de las contempladas en las leyes 13459 y 14241, y también se ha logrado o en algunos casos todavía se sigue pregonando, por la extensión del plazo concedido considerando que, bajo la óptica de parámetros de la OMS y otros organismos, resultan no solo recomendables sino más convenientes para el derecho que se intenta tutelar con la concesión de las licencias.

No obstante ello, las licencias por adopción de hijos no ha merecido tratamiento alguno, quedando relegadas respecto de las demás licencias reconocidas por ley a los trabajadores.

Los agentes públicos guardadores de un niño con fines de adopción deben gozar, de licencia durante un período de 180 días al igual que la trabajadora biológicamente madre. Tiempo durante el cual se produce una convivencia más intensa, sin importar la edad del menor, que facilita un mejor conocimiento mutuo con una integración del niño en la nueva vida familiar, creándose y desarrollándose una relación vincular padres- hijo deseable.

En la adopción, desde la etapa previa de la guarda judicial con fines a la misma (desde la llegada del niño a la nueva familia), también es necesario que se forme y desarrolle una relación vincular padre- hijo afectivamente sólida.

Al ampliar la licencia por maternidad y/ o paternidad adoptiva con goce de sueldo, estamos protegiendo el "interés superior del niño" al que se refiere la Convención de los derechos del Niño" y la propia ley 13298. Los cuidados del niño dado en guarda con fines de adopción, deben ser especialmente intensos, sobre todo en los primeros tiempos, para lograr una buena y feliz incorporación del niño a la familia, cualquiera sea la edad del mismo, debiendo el Estado en primer lugar por medio de la legislación, ser el que facilite el tiempo de dedicación exclusiva a los padres con su hijo para lograr el objetivo.

Por los motivos expuestos es que solicito a las Sras./es Legisladoras/es que acompañen con su voto el presente proyecto.

LILIANA PIANI  
Diputada  
Vicepresidencia II  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.